

2021-205

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1402

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **EDWIN YESID CLAVIJO OSORIO**, en contra de **GISELA PERDOMO TRUJILLO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Pretende la parte accionante mediante la presente demanda, que se fije cuota alimentaria a la madre de los menores, pero en los hechos expuestos, se indica que los hijos se encuentran viviendo con los abuelos maternos, debiéndose dar claridad a las pretensiones, toda vez que los alimentarios no están bajo su cuidado. (Artículo 82 numeral 4º Código general del Proceso).

- En cuanto a la regulación de cuota alimentaria al demandante, se desprende del acta de conciliación aportada, realizada en la Comisaría tercera de familia de Madrid (Cundinamarca), que hubo señalamiento de cuota a su cargo, igualmente se regularon visitas; por lo tanto, si pretende una modificación, porque hayan cambiado las circunstancias, debe promover las acciones correspondientes y agotar requisito de procedibilidad, debiéndose concretar las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, ídem.
- En lo referente a la custodia de los menores, no se aportó la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad. (Artículo 90, numeral 7 Ibidem).

El artículo 90 del tratado citado, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **EDWIN YESID CLAVIJO OSORIO**, en contra de **GISELA PERDOMO TRUJILLO**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA** para obrar en representación del demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee5d8362af76fa22928187a86e038babdd4ac7f8aebc42fc28761376b009163**

Documento generado en 21/09/2021 02:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>